

y clausulas necesarias haciendo todo lo demas que importare hasta que tenga cumplido efecto con que de los dichos cinco mil pesos se acaben de pagar al (dicho) depositario simon enriquez lo que se le debe de la casa que se compro para el dicho rastro y lo demas sirva para la dicha obra y no para otro efecto que para ello y dar poder para tomar el dicho censo y lo demas de presente les doy la dicha licencia y facultad cual de derecho se requiere fecho en méxico á veinte y siete de julio de mil y seiscientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar por mando del virrey don fernando alfonso carrillo.

Y para que lo suso dicho tenga efecto y se consiga el que se pretende usando de la dicha licencia y en virtud della en la mas bastante forma que de derecho ha lugar aprobando y ratificando todos y cualesquier autos que en este caso haya fecho alonso sanchez montemolin otorgamos que le damos poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario al dicho alonso sanchez montemolin regidor desta ciudad y diputado de la obra del dicho rastro el cual para que en nombre desta ciudad y representando su persona pueda tomar y tome de cualesquier persona que hallare cinco mil pesos de oro comun de principal decenso á razon de veinte mil el millar imponiendolos y cargandolos sobre la casa y edificio del dicho rastro y renta del en lo que adelante en el se edificare ijotecando á su saneamiento los propios y rentas desta ciudad por especial y espresa hipoteca otorgando en favor de la persona que los diere la escritura ó escrituras que convengan con las clausulas condiciones y gravámenes que le pidieren y con las ordinarias de los censos juramentos y lo demás que convenga y para su validacion se requieran que siendo por el susodicho fechas y otorgadas esta ciudad las otorga y obliga á su validacion sus propios y rentas y de los dichos cinco mil pesos se de y otorgue por contento y entregado á su voluntad y co-

brados pague dellos lo que se restare de la dicha casa y con lo demas vaya acudiendo al dicho maestro con la primera paga de su remate y para las demas cosas el dicho alonso sanchez montemolin cobre los pesos de oro aplicados para este rastro y lo que fuere rentando las bodegas y tiendas que se hicieron arrendolas á las personas que le pareciere de suerte que en el todo tenga cuenta y razon para darla cada que se le pida y en todo ordene lo que convenga hasta concluir el dicho rastro y cobre lo procedido de los citios que hoy ocupan las personas que matan ganado en la plazuela que esta junto á las dichas casas y de lo que recibiere de cartas de pago y finiquito y de todo vaya pagando al dicho maestro las pagas conforme al dicho remate que para todo ello y lo dependiente en cualquier manera para la dicha fabrica le damos este dicho poder con sus insidencias y dependencias anecccidades y coneccidades y con libre y general administracion sin ninguna limitacion y para el cumplimiento de todo lo que dicho es y de lo que en virtud desde poder fuere fecho obligamos los dichos propios y rentas desta dicha ciudad habidas y por haber y damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las de esta ciudad y corte á cuyo fuero y jurisdiccion las sometemos renunciando su propio fuero jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit convenirit de jurisdictione omnium iudicium para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando cualesquier leyes fueros y derechos que en su favor sean y la que dice que cualesquier renunciacion de leyes nonvala y juramos á Dios y á la cruz en forma debida de derecho por nos y en el dicho nombre que no iremos ni vendremos ni iran ni vendran contra este poder ni contra la escritura ó escripturas que en su virtud fuere fecho é yendo y viniendo contra ello no valga y sea en si ninguno y por el mismo caso queda aprobado á

rebatido y se dan y los dan por incurridos en las penas en que caen é incurren que van contra semejantes juramentos y asi lo otorgamos en el dicho nuestro cabildo habiendo sido llamados para ello por villete especial conforme es uso en veinte y nueve dias del mes de jullio de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron siendo á todo presentes juan de torres el moso jacinto de quevedo y antonio gonzales vecino de méxico.

Este dia se trujo la eleccion fecha de rector y diputados de la hermita de nuestra señora de los remedios que parece se elijieron por rector el señor don fernando de angulo y diputados don juan de cervantes carbajal alcalde alonso pardo escribano de camara don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo juan de alcocer gracia de leon castillo lucas de medina y por mayordomo alejo martin del fiyo la cual se trujo á la ciudad para que en conformidad de la costumbre como patron que es de la dicha hermita de nuestra señora de los remedios la apruebe y retifique.

Y vista por la ciudad la dicha eleccion dijo que la aprobava y aprobo segun que lo ha de acostumbre y por el patronazgo que tiene de la dicha hermita.

La ciudad acordo que para que se vea lo que nuevamente despues de los inventarios hechos de los bienes de la hermita se ha dado de limosna el señor rector con el señor cristobal de molina y el presente escribano mayor del cabildo vea las cosas que se han dado y todo se haga cargo al dicho capellan como persona que tiene afianzado y el señor rector pasado entregue la lleve de la imagen al presente.

Este dia el escribano mayor del cabildo hizo relacion á la ciudad como habiendose librado por esta ciudad á francisco de carredo el salario que dijo se debe á cristobal carballo alarife que fue desisa el año de noventa y nueve es cuidadosa de que á cabo de tanto tiem-

po no se hubiese pedido sin embargo de dio la fianza que la ciudad mando busco los libros y hallo estar pagado el salario deste año como constante del libro de libranzas que para esto trae á esta ciudad.

Y visto por esta ciudad atento á que consta haberse librado se reboque el auto proveido por esta ciudad en diez y nueve de abril deste año en que se habia mandado librar este salario mediante el parecer del regidor alonso valdez y en el margen del acuerdo se ponga esta razon y el contador de propios no libre y todo se reboque.

La ciudad dijo que atento á que es muerto el doctor cruzate abogado que era desta ciudad y de la alcabala y el señor procurador mayor referido haber muchos negocios que conviene haya quien les despache y por estos dias ha acudido á causas desta ciudad el doctor luis de cifuentes y ser persona en quien concurren las calidades de ciencia y lo demas conveniente de conformidad le nombra por por letrado desta ciudad y de la alcabala por el resto deste año segun y de la forma que el dicho doctor cruzate le fue y se le de titulo y el procurador mayor se lo diga y yo el presente escribano antes del proveimiento adverti á la ciudad ser necesario dar villete.

La ciudad dice que por cuanto por auto tiene acordado se visiten los ejidos esta semana y atento á que los ejidos estan llenos de agua se suspende para el mes de octubre deste año.

Don Geronimo Montealegre. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Francisco Escudero Figueroa — Simon Enriquez. — Don Alonso de Rivera y Abendaño. — Cristobal de Molina. — Don Fernando de Angulo Reinoso. — Don Pedro Diaz de la Barrera. — Don Andres de Valmacera Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Aprobacion de la eleccion de la hermita de nuestra señora de los remedios, Remedios.

Letrado desta ciudad al doctor fuentes.

En 30 de julio 1619 el doctor cifuentes acepto este nombramiento.

Auto que se haga inventario de los remedios.

Suspende la visita de ejidos hasta octubre.

Cristobal carballo francisco de carredo sobre el salario librado.

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana doce de agosto  
de mil y seiscientos y diez y nueve años*  
se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon Enriquez depositario juan de torres loranca luis pacho mejia albaro de castrillo gonzalo de cordova don pedro de la barrera don andres de balmaceda don fernando de angulo regidores.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes doce de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve á las nueve de la mañana para oír al señor corregidor cerca de la compra, digo, del acompañamiento del pendon y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo de montealegre.

Comisario de la fiesta de san niculas don andres de balmaceda.

Este dia la ciudad de conformidad dijo que por cuanto se acerca la fiesta y celebracion de san niculas de torentino patron que esta ciudad elijio para los temblores aeordo de dar comision al señor don andres de balmaceda para que ordene y disponga la fiesta segun se ha hecho el año pasado y para ella convide predicador y á los señores de la real audiencia suplique se hallen en ella y el gasto que se tuviere sea por cuenta de los propios y el mayordomo marcos de tejeda cumpla las libranzas del dicho señor don andres (de) hasta en la cantidad del año pasado que para ello se da comision.

En lo tocante al villete no se resuelve nada hasta ver á su exelencia los señores corregidor alguacil mayor y procurador mayor.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico  
martes por la mañana á las diez horas  
veinte y siete de agosto de mil y seiscientos  
y diez y nueve años*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoya factor martin de camargo francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca simon Enriquez depositario don andres de balmaceda cristobal de molina regidores don alonso de rivera.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certificado haber llamado á cabildo con el villete siguiente á todos los señores regidores.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes á las diez de la mañana veinte y siete de agosto para entregar la vara de alcalde ordinario desta ciudad por el resto deste año al (cabildo regimiento) digo al caballero regidor mas antiguo en conformidad de la costumbre por cuanto fallecio don luis marin de carbajal que lo era de presente y para despachar cabildo ordinario mexico á veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo.

Entro el señor don melchor de vera regidor.

Entraron los señores don fernando de la barrera.

Entro el señor luis pacho mejia regidor.

Entro el señor juan de torres loranca.

Este dia habiendose leido el villete la ciudad aeordo que el señor procurador mayor de su parte fuese á decir á su exelencia que don luis marin de carbajal uno de los alcaldes ordinarios que este año habia elejido es fallecido y por su muerte la ciudad en conformidad de la costumbre que hasta aqui ha usado de la facultad que para ello tiene y costumbre pretende entregar la vara al regidor mas antiguo deste cabildo que por lo que resta deste año en lugar del dicho don luis marin sea alcalde ordinario y haya este oficio como lo pudo

Villete.

Regidor.

Regidores.

Muerte de D. luis marin alcalde.

hacer el difunto y que se de noticia á su exelencia para que lo tenga entendido y en esta conformidad salio del cabildo el dicho procurador mayor para llevar el dicho recaudo.

Luis pacho diose testimonio.

Este dia se vido una peticion del señor regidor luis pacho en que parece haber acudido á la carniceria de Santa Catalina el mes pasado de julio y atento á que benia despachada de su exelencia y el señor corregidor pidio se le mandase librar su salario para que el obligado le pagase.

Y visto se le libra fecha la cuenta.

Don fernando de angulo diose testimonio.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo reinoso en que parece haber asistido á la carniceria mayor el mes pasado de julio y atento á que venia despachada por su exelencia y el señor corregidor informado de su asistencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Don alonso de rivera diose testimonio.

Este dia se vido una peticion del señor don alonso de rivera en que pide el salario de diputado de la carniceria de Santa Catina el mes pasado de junio y atento á venir despachada por su exelencia por haber informado el señor corregidor de su asistencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Hernando de peñalosa.

Este dia se vido un peticion de hernando de peñalosa.

Hernando de penaloza en nombre de la caja de la sisa desta ciudad digo que teniendo noticia que el desagüe debia á la dicha caja ciento y setenta y ocho pesos tomines y granos hice diligencia y saque cierta certificacion y en conformidad della tengo un mandamiento de su exelencia para que el fator del dicho desagüe pague los dichos pesos á la dicha caja y para que se cobren y se metan en la dicha caja de la dicha sisa.

A vuesa señoria suplico mande se me de poder para cobrar los dichos ciento y setenta y ocho pesos tomines y granos del dicho fator y pidio justicia hernando de peñalosa.

Auto.

Y visto que requiera que metan en la caja la persona que debe conforme á su orden.

Gregorio lo-rengo.

Este dia se vido una carta de exa-

men presentada por parte de gregorio lorenzo maestro examinado del oficio del sedero como constaba por ella con informacion de ser el contenido que le fue dada en la ciudad de sevilla y pidio que en su virtud y de la dicha informacion esta ciudad le mandase dar licencia para usar el dicho oficio de sedero libremente.

Y visto que use guardando las ordenanzas.

Este dia se vido una peticion de sebastian rodriguez del tenor siguiente.

Sebastian rodriguez oficial de guardacionero digo que yo ha muchos años que uso el dicho oficio y por ser muy pobre y por no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer.

A vuesa señoria pido y suplico mandese me de licencia por un año en que recibire merced con justicia sebastian rodriguez.

Y visto los veedores le examinen por pobre.

Este dia se vido lo pedido por fernando de sabedra en el cabildo de trece de mayo cerca de que se le mandase librar su salario de contador del primer tercio deste año á que se mando informasen los señores diputados de propios los cuales informaren que el dicho contador habia acudido y cumplido con su obligacion y así le podra mandar librar su salario.

Y visto se le libre fecha la cuenta como se acostumbra.

Este dia se vido lo pedido por juan lopez de torres fiel de las medidas cerca de que se le pagasen veinte medias fanegas que dio para el despacho de la alhondiga deste año por orden de los señores corregidor y juan de torres loranca por ser necesario los cuales en conformidad del decreto de 15 de julio deste año ser así y haberlas entregado para dicho efecto y que lo que ordinariamente se suele pagar desto es á veinte y dos reales y que dellas hizo recibo el alcaide juan martinez pinto y las que habia (digo las que hobia) se quedaron por estas falzas.

Y vistos se le paguen á dos pesos ca-

Auto.

Sebastian rodriguez.

Hernando de sabedra: Diose testimonio.

Auto.

Juan lopez de torres.

da uno y para ello se le despache libranza para que de los derechos de la alhondiga se le paguen.

Diego flores. Este día se vido lo pedido por diego flores en el cabildo de primero de julio cerca de que se le mandase librar su salario del primer tercio deste año de medidor y interprete del posito á que se le mando informase el señor correo mayor y certificase si habia dado fianza á que informo habia acudido con puntualidad á su oficio y habia dado fianza de residencia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Fray juan rosario hermano de san hipolito. Este día se vido una peticion del padre fray juan rosario Fray juan rosario hermano mayor del hospital de san hipolito desta ciudad digo que atendiendo que la caneria del agua que entra en el dicho hospital hizo á costa de vuesa señoria junto con la pila que esta en el patio del dicho hospital y en advertidamente se puso una piedra en la caneria nueva para entrar la dicha agua pareciendo no ser necesario la licencia de vuesa señoria por ser obra suya y es venido á mi noticia que por no haber precedido la dicha licencia se ha mandado quitar y si en esto hubo alguna advertencia fue por la razon referida.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva hacer merced á el dicho hospital pues es echura suya y de tan grande importancia para esta republica como se hecha de ver por las obras que en el se hacen y la festividad de san hipolito presente se sirva de darle el agua que hoy tiene por abajo de la caneria alta que nuevamente se hace por la limpieza y ser importante para semejante fiestas como la presente y mande suspender decreto de lo proveido en razon de quitar la dicha piedra que en ello sea (á) servicio á Dios y bien á sus pobres y aumento de la propiedad que vuesa señoria tiene el dicho hospital fray juan rosario.

Votese.

El contador diego de ochandiano dijo se oye.

El señor tesorero alonso de santiago que se oye.

El señor factor que se oye.

El señor alguacil mayor que se oye y la parte acuda á su exelencia á pedir lo que le convenga.

El señor don francisco de trejo que se oye.

El señor francisco escudero dijo que este capitular es juez por comision de su exelencia y expresamente mandadole vocalmente que su intercecion es de quitar el agua á las huertas porque el agua del paquete por que ha de venir por la atargea baja pero que la que ha de venir por sobre los arcos en ninguna manera se ha de dar sangrandola por los arcos sino que al marquez del valle se le ha de dar de la pila que esta junto á su puerta y de alli al señor fernando de angulo y que estos religiosos la han de tomar si quisieren del remamiento de la caja grande que ha de ir á la huerta de las casas del obispo de tascala y de alli encañase a los conventos sucesivo y á san diego y de la caja principal por esta otra parte y á san cosme de la pila de junto á casa del marquez del valle y esta conformidad ha hecho autos.

El señor don francisco de bribiesca dijo que no contrabiniendo por su exelencia es de parecer que esta ciudad hallandose como se haya cargada de obligaciones y del patronazgo que tiene precedido en este santo hospital y religion pida y suplique á su exelencia por via de suplica sea servido de que si con alguna persona en algun tiempo hubiere dispensacion para darle agua de la targea alta de los arcos sea y se entienda con esta santa religion y hospitales á su tiempo y cuando su exelencia fuere servido de determinar la causa y este es su parecer.

El señor depositario general dice que esta peticion se remita á los señores diputados desta obra y en especial al señor francisco escudero figueroa para que conforme á su comision provea justicia.

El señor juan de torres que se oye.

El señor alonso de ribera que se oye.

El señor luis pacho que se oye.

El señor tesorero que se oye.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor don francisco de bribiesca.

El señor don andres de valmaceda que se oye.

El señor cristobal de molina conforme al voto del señor don francisco de bribiesca.

El señor alguacil mayor dijo que es del parecer del señor don francisco de bribiesca.

El señor depositario dijo que reduce su voto conforme al del señor don francisco de bribiesca.

El corregidor que se guarde la mayor parte.

Y habiendo vuelto el dicho señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que su exelencia respondia y tenia por bien que la ciudad conforme su costumbre y perminencia entregase al caballero regidor mas antiguo la bara de alcalde ordinario por que su interprete, digo, por que su intercecion no es quitar á la ciudad sus perminencias sino conservarselas y prorrogarselas en cuanto pudiere.

Y visto por la ciudad de conformidad acuerdo que despues de los señores oficiales reales y alguacil mayor que prefieren en este cabildo se entregue la vara de alcalde ordinario desta ciudad al caballero regidor que se sigue despues del dicho señor alguacil mayor que hoy es el señor don francisco de trejo carbajal que es mas antiguo despues de los señores oficiales reales y alguacil mayor que prefieren en este cabildo se entregue la vara de alcalde ordinario desta ciudad al caballero regidor que se sigue despues del dicho señor alguacil mayor que hoy es el señor don francisco de trejo carbajal que es mas antiguo despues de los señores oficiales reales y alguacil mayor y en esta conformidad se le recibio juramento al dicho Sr. don francisco de trejo el cual lo hizo por Dios y por la señal de la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario hasta resto del año y guardar justicia á las partes y hacer lo

que debe y esta obligado con lo cual el señor corregidor le entrego la bara de la real justicia y el señor regidor alguacil mayor protesto no se le pare perjuicio el derecho que esto tiene salio el dicho señor don francisco de trejo con la bara.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico*

*miercoles por la mañana á cuatro del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero don francisco de bribiesca juan de torres loranca don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles á las nueve de la mañana cuatro de setiembre para ver los papeles tocantes á la hermita de nuestra señora de los remedios y de los procuradores de la audiencia ordinaria y ver lo que se ha de responder é informar á su exelencia cerca de lo suso dicho y en conformidad del auto acordado que se le notifico y para ello se llame á los letrados.

Y para dar poder para el otorgamiento de las escrituras del batan de santa fe en conformidad del mandamiento de su exelencia.

Y para oír á los señores comisarios tocante á la orden de san francisco. Y para ver los puntos que se han de escribir á castilla en el navio de aviso méxico á tres de setiembre de mil y seis-

cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Este dia habiendo la ciudad visto el mandamiento de su exelencia cerca de la transacion y concierto que se ha de hacer con (ellos) el hospital de santa fe sobre los batanes que se han de derribar por el perjuicio que hacen á las aguas cuyo mandamiento y licencia es del tenor siguiente.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcázar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & por cuanto el cabildo y regimiento desta ciudad me hizo relacion que para que esta republica tuviese agua con abundancia y limpieza para el sustento della se estaba haciendo la fabrica de arqueria á lo cual era de muy grande inconveniente y perjuicio y á el agua que viene de santa fe el batan que ayi tienen los medios y otros que pretendian fabricar á sus linderos en notable y manifesto daño respecto de la molestia que recibia el agua con el beneficiarse ropa en los dichos batanes pues con ellos no se conseguia efecto en que viniese limpia por la dicha arqueria que era el fin principal para que se habia hecho y que para que esto cesare mandase que sitados los interesados se hiciese tasacion de lo que el dicho batan podra valer para que la dicha ciudad lo comprase y pagase del dinero de la sisa ó lo tomase á renta para que satisfecho su valor se demoliere y quitase y el agua viniese con abundancia y limpieza y aquel batan que á sus lindes se pretendia hacer cesase y por mi visto mande que en la dicha ciudad pedia de comision á el corregidor de ella y diputados de la dicha arqueria para que tratasen de ello y me fuesen dando cuenta los cuales en la conformidad de la dicha comision citaron al doctor don mateo de yllescas oregon chantre de la iglesia catedral de valladolid provincia de michoacan como retor y administrador del hospital de santa fe por nombramiento de la di-

Mandamiento de su exelencia y licencia para lo tocante al batan de santa fe y compra. Esta la licencia original en los autos.

cha iglesia y que exiviese ciertos papeles y recaudos y para mas juridicamente proceder en] ello se despacho citatoria para citar á el dicho cabildo en presencia, digo en persona y que duese poder bastante para la proceucion de la causa y hacer cualesquier tranzaciones y conciertos en la dicha razon y habiendo sido citados y dado el dicho poder á el dicho doctor don mateo de yllescas y hechoso en la causa algunos autos y diligencias mande remitirlos á el licenciado diego gomes de mena oidor desta real audiencia para que diese su parecer y las partes informasen de su derecho el] cual le dio de que convenia quitar los dichos batanes y pagando la dicha ciudad á el dicho hospital lo que valiese á justa y comun estimacion y para ello el cabildo de la iglesia catedral de valladolid y el de esta ciudad nombrasen terceros que le tasasen y la renta que por el se le podra dar y en discordia nombrase tercero y lo que por ellos se tasase se guardase á que manda que se hiciese asi y dentro de diez dias las partes nombrasen personas que hiciesen el presio y tasacion en cuya conformidad el dicho doctor don mateo iglesias en nombre de su iglesia y en virtud de su poder nombrar al padre francisco de losa presbitero y esta ciudad á alonso sanchez montemolin regidor el cual le taso en cuatro mil pesos y por ellos duscientos de renta en cada año y el dicho padre francisco de losa en ocho mil pesos y por ellos cuatrocientos de renta y por no estar conformes en ella nombre á el contador diego de ochandiano y habiendo visto el susodicho el dicho citio y batanes presente el procurador mayor desta ciudad dio su parecer de que sin embargo de que no es de ningun provecho y utilidad el dicho batan á el dicho ospital] y que por lo pasado cuando estuvo edificado y en su ser no le pudo ser de mucho provecho tasaba el dicho citio lugar y batan en seis mil pesos que se le pagasen de la caja de la sisa por ellos trescientos de renta en cada un año con que en el dicho citio ni atras ni adelante en el agua

que viene de santa á esta ciudad el dicho hospital ni otra persona de cualquier calidad y condicion que puese no pudiese tonfar á labrar batan ni limpio ni otro edificio alguno que pudiese ser perjudicial á la pureza y limpieza del agua y que si en algun tiempo pareciere que en el lugar donde el dicho batan estaban se podia hacer otro edificio sin perjudicar á lo dicho hubiese de ser con permiso de esta ciudad y con las condiciones y grabamenes que le pusieran de la cual dicha tasacion mande se diese traslado á los partes y habiendo lo del dicho hospital agraviosose della y alegado de su justicia lo remite con los demas autos á el dicho licenciado diego gomes de mena porque diese su parecer advirtiendo que cualquiera recompensa que se hubiese de hacer á el dicho hospital hubiese de ser unque no se volviere á edificar molino ni otra ninguna cosa que pudiese ser de inconveniente á la limpieza de las dichas aguas y habiendo asi mismo la dicha ciudad informado al dicho oidor dio parecer de que la tasacion fecha por el dicho (por) contador diego de ochandiano en cuanto á la cantidad de los seis mil pesos se aprobase con que agora ni en ningun tiempo en el dicho citio atras ni adelante no se pudiese edificar batan ni molino ni otro ningun edificio que impidiese la limpieza del agua el cual mando guardar y para que lo suso dicho tenga cumplido efecto por el presente mando que el dicho parecer se lleve á debida execucion y en su conformidad el cabildo y regimiento desta ciudad con el dicho doctor don mateo de yllescas en nombre del cabildo de la iglesia de valladolid de mechoacan haga las escripturas de transacion que convengan con pareser de sus letrados obligando á la casa de la sisa impuesta para el conduto del agua á que dara y pagara por la dicha razon á el dicho hospital de santa fe y sus patrones los dichos seis mil pesos con las condiciones dichas y en el interin que le hace real paga dellos trescientos pesos de renta en cada un año por los tercios de la mis-

ma sisa que para todo ello y lo dependiente en cualquier manera doy licencia y facultad á el dicho cabildo y regimiento cual de derecho se requiere fecho en mexico en siete dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve el marquez de guadalcázar por mandado del virrey luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento y licencia dijo que esta presto de lo guardar y cumplir y en su execucion y cumplimiento acordo se de poder al señor don andres de balmeada procurador mayor para que en conformidad del dicho mandamiento y licencia otorgue las escrituras de transacion y concierto con el chantre de mechoacan en virtud de los poderes que tiene del cabildo de su iglesia son las condiciones que refiera el mandamiento de su exelencia y para que manda guardar y obligar á la caja de la sisa á la paga de lo suso dicho y en el inter sustituirlo por interina, digo, por inquilina á la dicha caja para pagarle trescientos pesos de reditos el cual poder se dio en esta manera:

Margen. Poder para la tocante al batan de santa fe.

Por ante mi y en mi registro de escripturas publicas de este corriente año á primero de marzo el doctor don mariano antonio de la vega canonigo de la santa iglesia catedral de valladolid obispado de michoacan á nombre del venerable señor dean y cabildo de dicha santa iglesia y en virtud del poder que le confrio en dicha ciudad á los tres de febrero pasado deste año por ante don miguel de mafra vargas escribano real publico y de cabildo otorgo la obligacion y recibo prevenido en los autos formados sobre la forma y modo de ir satisfaciendo anualmente los debitos atrasados, que esta novilissima ciudad tiene contra sus propios, y rentas á sus acreedores que paran en este oficio de cabildo, con incercion dellos, y relacion de lo que se tuvo por conveniente, de los seis mil pesos precio de los batanes que se contienen en el poder desta foja, y se demolieron pena la limpieza de